



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 717-2018-MTC/16

Lima, 12 DIC. 2018

Visto, el Memorándum N° 2692-2018-MTC/20.11 con H/R N° I-276922-2018, presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional (UGPIE-PVN) con fecha 09 de octubre de 2018, por medio del cual se solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y



mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual en su artículo 20 establece que: "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM), con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, mediante Resolución Directoral N° 706-2014-MTC/16, de fecha 22 de diciembre de 2014 la DGASA otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto: Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I";

Que, según lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, a través del Memorandum N° 2692-2018-MTC/20.11 con H/R N° I-276922-2018, presentado por la UGPIE-PVN con fecha 09 de octubre de 2018, se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I";

Que, en ese sentido, se emitió el Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP, de fecha 27 de noviembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, en el que se señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Plan de Manejo Socio Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, dado que las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", califican como una modificación al proyecto y no generarán impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

Datos Generales DME Santo Tomás Km. 1+850 LD

Ubicación:	Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
------------	---





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 717-2018-MTC/16

Área total	4611.96 m ²
Lado	Derecho
Tiempo de uso:	No especifica
Volumen potencial	15070.35 m ³
Volumen a utilizar	14900.00 m ³

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Ubicación Geográfica

DME Santo Tomás Km. 1+850 LD - Coordenadas Geográficas UTM/18S

ID	Norte	Este
A	9591567.929	693865.711
B	9591601.753	693813.951
C	9591685.362	693860.319
D	9591679.381	693874.019
E	9591638.504	693867.560

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Datos Generales DME Club Km. 0+960 LD

Ubicación:	Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Área total	4838.33 m ²
Lado	Derecho
Tiempo de uso:	No especifica
Volumen potencial	18726.40m ³
Volumen a utilizar	18000.00m ³

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Ubicación Geográfica

DME Club Km. 0+960 LD - Coordenadas Geográficas UTM/18S

ID	Norte	Este
A	9590711.711	693684.584



ID	Norte	Este
B	9590655.042	693673.7711
C	9590664.325	693621.570
D	9590701.196	693595.420
E	9590740.345	693636.800

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico señala que las mencionadas áreas auxiliares no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y, que se encuentran alejadas del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 245-2018-MTC/16.JES, se indica que en consideración al análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Proviás Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 717-2018-MTC/16

u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Obras de Puentes (antes Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales) de Provías Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PASTOR PAREDES DÍEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 245-2018-MTC/16.JES



A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I".

REF. : a) Memorándum N° 2692-2018-MTC/20.11, con H/R N° I-276922-2018.
b) Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP.

FECHA : Lima, 07 de diciembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 706-2014-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final (Informe N° 03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada).
- 1.2 Con Memorándum N° 2692-2018-MTC/20.11, con H/R N° I-276922-2018, presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional (UGPIE-PVN) con fecha 09 de octubre de 2018, se solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I".
- 1.3 En ese sentido, se emitió el Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP, de fecha 27 de noviembre de 2018, presentado al Área Legal de la DGASA el 29 de noviembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, en el que se señala que se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Plan de Manejo Socio Ambiental, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que se cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, dado que las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", califican como una





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

modificación al proyecto y no generarán impactos negativos significativos; por lo tanto, recomienda la aprobación del ITS del citado proyecto, cuyas coordenadas y características físicas, son las que a continuación se detallan:

Datos Generales DME Santo Tomás Km. 1+850 LD

Ubicación:	Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Área total	4611.96 m ²
Lado	Derecho
Tiempo de uso:	No especifica
Volumen potencial	15070.35 m ³
Volumen a utilizar	14900.00 m ³

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Ubicación Geográfica DME Santo Tomás Km. 1+850 LD - Coordenadas Geográficas UTM/18S

ID	Norte	Este
A	9591567.929	693865.711
B	9591601.753	693813.951
C	9591685.362	693860.319
D	9591679.381	693874.019
E	9591638.504	693867.560

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Datos Generales DME Club Km. 0+960 LD

Ubicación:	Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Área total	4838.33 m ²
Lado	Derecho
Tiempo de uso:	No especifica
Volumen potencial	18726.40m ³
Volumen a utilizar	18000.00m ³

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Ubicación Geográfica DME Club Km. 0+960 LD - Coordenadas Geográficas UTM/18S

ID	Norte	Este
A	9590711.711	693684.584
B	9590655.042	693673.7711
C	9590664.325	693621.570



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ID	Norte	Este
D	9590701.196	693595.420
E	9590740.345	693636.800

Fuente: Informe Técnico N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

Asimismo, el citado Informe Técnico señala que las mencionadas áreas auxiliares no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y, que se encuentran alejadas del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el cual en su artículo 73 establece que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 13 que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo; asimismo, se indica que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalarán en la Ley y en dicho Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

- 2.6 Acorde a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:
- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
 - Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
 - Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.
- 2.8 En ese sentido, y conforme a la justificación detallada en el Informe Técnico de la referencia b), se encauzó la revisión de la solicitud, cuyo expediente se presenta como Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), dado que se han configurado los supuestos de la citada norma, conforme al siguiente detalle:
- El proyecto: **Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I**", cuenta con Certificación Ambiental, habiendo sido aprobado la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", comprenden una modificación al proyecto y no generarán impactos negativos significativos.

2.9 En consecuencia, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral respectiva.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: "Depósito de Material Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I".

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se coloque lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: "Depósito de Materia Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante la presente Resolución Directoral; con lo estipulado en el Plan de Manejo Socio Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental certificado; y, con las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en cuanto resulten aplicables, lo cual será supervisado y fiscalizado por la DGASA, en cumplimiento de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: "Depósito de Materia Excedente (DME) Santo Tomás Km 1+850 L.D." y "DME Club Km. 0+960 L.D." para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mazan – Salvador – El Estrecho. Tramo I", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Subdirección de Obras de Puentes (antes Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales) de Provias Nacional para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,




JUANA ESCOBAR SAIVAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 255-2018-MTC/16.01.VDP

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Aprobación de nuevas áreas auxiliares: DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista-Mazan-Salvador-El Estrecho, Tramo I" que comprende el Puente Nanay y sus Viaductos de Acceso Punchana-Nanay"

REFERENCIA : Memorándum N° 2692-2018-MTC/20.11 HR I-276922-2018

FECHA : Lima, 27 de noviembre del 2018.



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente: 16:07

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 706-2014-MTC/16, de fecha 22.12.2014, la Dirección General de Asuntos Socioambientales (DGASA), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental- DIA, del proyecto "Construcción de la Carretera Bellavista-Mazan-Salvador-El Estrecho, Tramo I" que comprende el Puente Nanay y sus Viaductos de Acceso Punchana-Nanay".
- 1.2 Mediante Memorándum N° 2692-2018-MTC/20.11 de fecha 09.10.2018, la Sub dirección de Obras de Puentes de PROVIAS NACIONAL, remite a la DGASA, el Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente – DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD para la mencionada obra.

2. MARCO LEGAL

El Reglamento de Protección Ambiental (RPA) del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, los expedientes presentados por Provias Nacional - MTC, mediante el documento de la referencia se encauzan como Informe Técnico Sustentatorio - ITS, toda vez que cumplen con uno (01) de los supuestos establecidos en el RPA, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales no significativos, como es el caso de la solicitud presentada por la Unidad Gerencia de Obras de Provias Nacional.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.1 ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS

2.1.1 DATOS DE LA OBRA

Cuadro N° 01

Responsable	PVN Sub dirección de Obras de Puentes
Contrato de ejecución de obra	N° 0096-2017-MTC/20.

Fuente: Expediente de la referencia.

2.1.2 JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NUEVAS ÁREAS AUXILIARES

En los expedientes presentados por la PROVIAS NACIONAL, se precisa que se requiere de las nuevas áreas auxiliares: DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, por las siguientes razones:

“El expediente considera el uso de 2 DMEs, la cual están ubicadas en la margen izquierda y margen derecha, sin embargo han sido desestimados el uso de los DMEs, al presente solicitamos el replanteo de estas áreas (2 DMEs) ya que el DME aprobado, de la margen derecha presenta la instalación de una torre tensión alta por tal motivo dificulta los trabajos de eliminación de material excedente ya que dicha líneas de transmisión transportan la electricidad y al transmitir una gran cantidad de energía, pueden representar un peligro, así mismo el DME aprobado de la margen izquierda se encuentra ocupada y posesionaria por la comunidad de Santo Tomas, ya que dicha área se encuentra ya construidas por casas y sus respectivas huertas, por ello nos vemos en la necesidad de replantear estas áreas para la disposición de los materiales excedentes de cortes, material de escombros, desmontes y los materiales producto de los derrumbes que se den en el tramo de la construcción, como rocas y material granular, serán colocados en los DMEs, considerando controles ambientales para evitar la erosión de estos materiales, producto de las precipitaciones y el viento, como barreras de rocas, canales de coronación, cunetas y revegetación con especies de la zona, esta última guardará relación con la fisiografía del paisaje local; así mismo en coordinación con los propietarios de los terrenos y la comunidad adyacente a estos”



2.1.3 DATOS GENERALES Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ÁREAS AUXILIARES. -

A continuación, se presenta la información general y ubicación geográfica de los ITS presentados por Provias Nacional.

Cuadro N° 02. Datos Generales DME Santo Tomás Km. 1+850 LD

Ubicación:	Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Área total	4611.96 m ²
Lado	derecho
Tiempo de uso:	No especifica
Volumen potencial	15070.35 m ³
Volumen a utilizar	14900.00 m ³

Fuente: Expediente de la referencia.

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. Ubicación Geográfica
DME Santo Tomás Km. 1+850 LD
Coordenadas Geográficas UTM/18S**

ID	Norte	Este
A	9591567.929	693865.711
B	9591601.753	693813.951
C	9591685.362	693860.319
D	9591679.381	693874.019
E	9591638.504	693867.560

Fuente: Expediente de la referencia

El tipo de propiedad del terreno del DME Santo Tomás Km. 1+850 LD, corresponde a la Comunidad Nativa Santo Tomás. Se presenta la carta de autorización de uso firmado por el Presidente Comunal de la CCNN. Santo Tomás con fecha 17.09.2018. El DME se ubica a 70 m. del río Nanay, no existen especies de flora y fauna en estado vulnerable, se encuentra a 300 m de la Comunidad Nativa Santo Tomás. Su sistema de contención y estabilización será mediante revegetación y compactación por capas.

Cuadro N° 04. Datos Generales DME Club Km. 0+960 LD

Ubicación:	Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
Área total	4838.33 m ²
Lado	Derecho
Tiempo de uso:	No especifica
Volumen potencial	18726.40m ³
Volumen a utilizar	18000.00m ³

Fuente: Expediente de la referencia.

**Cuadro N° 05. Ubicación Geográfica
DME Club Km. 0+960 LD
Coordenadas Geográficas UTM/18S**

ID	Norte	Este
A	9590711.711	693684.584
B	9590655.042	693673.7711
C	9590664.325	693621.570
D	9590701.196	693595.420
E	9590740.345	693636.800

Fuente: Expediente de la referencia.

En el expediente se declara que el DME Club Km. 0+960 LD, es propiedad del Club Náutico Deportivo Caza y Pesca. Se presenta la carta de autorización de uso firmado por el presidente del Club Sr. Manuel García Morey con fecha 17.09.2018. El DME se ubica a 800 m. del río Nanay, no existen especies de flora y fauna en estado vulnerable, se encuentra a 2 Km. de la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Comunidad Nativa Santo Tomás. Su sistema de contención y estabilización será mediante revegetación y compactación por capas.

2.1.4 Identificación de actividades de las áreas auxiliares

Se presenta las actividades a realizar en las nuevas áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, las cuales son:

- ✓ Instalación de DMEs.
- ✓ Desbroce.
- ✓ Disposición, perfilado, nivelado, compactado.
- ✓ Desplazamiento y movilización de maquinarias y vehículos para conformar DME.
- ✓ Disposición de DME.
- ✓ Revegetación.
- ✓ Conformación del DME.

2.1.5 Caracterización Ambiental

Se describe información respecto a clima, temperatura, humedad relativa, dirección del viento, zona de vida, fisiografía y geología, geodinámica externa, geomorfología, suelo, capacidad de uso y uso actual, recursos hídricos, vegetación, fauna silvestre, ecosistema acuático.

2.1.6 Caracterización Social

Se ha descrito información respecto a población, educación, salud, economía, actividades económicas.

2.1.7 Opinión Técnica Favorable.

Las áreas auxiliares auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no se requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, dichas áreas se encuentran alejadas del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

Se presenta el trámite realizado al Ministerio de Cultura para el otorgamiento del CIRA con fecha 19.09.2018

2.1.8 Identificación de Impactos socio ambientales.

- ✓ Pérdida de cobertura vegetal.
- ✓ Alteración de la calidad paisajística.
- ✓ Afectación de fauna doméstica y silvestre.
- ✓ Alteración del nivel de ruido.
- ✓ Generación de polvo y gases).
- ✓ Afectación de la calidad de suelos.
- ✓ Alteración del padrón de drenaje.
- ✓ Inestabilidad de taludes.
- ✓ Riesgos de accidentes de tránsito y laborales.
- ✓ Alteración de la calidad paisajística.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ Afectación de la salud de los trabajadores.
- ✓ Posibles conflictos sociales con el propietario del terreno.

De acuerdo a la evaluación respecto a la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas se concluye que los impactos ambientales identificados tendrán un efecto negativo bajo, por lo que se considera que el Impacto ambiental será de Tipo Negativo No Significativo.

2.1.9 Plan de Manejo Socio Ambiental

- Medidas de manejo socio ambiental para aire, ruido, agua, taludes, suelos, fauna doméstica y silvestre, cobertura vegetal, paisaje).
- Medidas de manejo social en caso de posibles conflictos sociales.
- Medidas por afectación de la salud de trabajadores y riesgos de accidentes.
- Medidas de seguimiento y control (aire, agua y ruido, fauna)
- Monitoreo de control de residuos.
- Medidas de cierre tales como:
 - Conformación del DME.
 - Instalación de barreras para el control de sedimentos.
 - Conformación de talud
 - Control de erosión.
 - Reforestación.
 - Cierre social

El titular del proyecto, deberá reportar a la DGASA, acerca del cumplimiento de las actividades de los Planes de Manejo Socio Ambiental de las áreas precitadas con una frecuencia trimestral.

3.- DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- 3.1 Provias Nacional cumple con presentar los Informes Técnicos Sustentatorios estipulado en el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuentan con certificación ambiental.
- 3.2 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para las áreas auxiliares, se considera que la afectación a los factores ambientales, será Tipo de Impacto negativo no significativo.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 PROVIAS NACIONAL remite la solicitud de aprobación de las nuevas áreas auxiliares: DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista-Mazan-Salvador-El Estrecho, Tramo I" que comprende el Puente Nanay y sus Viaductos de Acceso Punchana-Nanay", ubicados en la Comunidad Nativa de Santo Tomás, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 4.2 Los expedientes presentados cumplen con uno (01) de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, debido a que las nuevas áreas auxiliares:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, obedecen a una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, por lo tanto, la solicitud presentada por Provias Nacional se encausa como ITS. Las áreas auxiliares a implementar generarán impactos ambientales NEGATIVOS no significativos.

- 4.3 Con Resolución Directoral N° 706-2014-MTC/16, de fecha 22.12.2014, la Dirección General de Asuntos Socioambientales (DGASA), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental- DIA, del proyecto "Construcción de la Carretera Bellavista-Mazan-Salvador-El Estrecho, Tramo I" que comprende el Puente Nanay y sus Viaductos de Acceso Punchana-Nanay". Sin embargo, el titular de la obra precisa que se requiere de las nuevas áreas auxiliares precisando que las 02 DMEs que fueron aprobadas con RD N° 706-2014-MTC/16, de fecha 22.12.2014 han sido desestimadas por las razones que se detallan en el Ítem 2.1.2 del presente informe técnico.
- 4.4 Las nuevas áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD han sido autorizadas por sus propietarios, presentándose en el expediente los documentos de autorización de uso de terreno, lo cual se consigna en los expedientes presentados y se menciona en el ítem 2.1.3 del presente, por lo que se considera conforme.
- 4.5 Se han presentado las coordenadas geográficas, características generales de las nuevas áreas DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD. El detalle de esta información se describe en el ítem 2.1.3 del presente Informe Técnico.
- 4.6 Las actividades identificadas para las nuevas áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, son las siguientes:
- Instalación de DMEs.
 - Desbroce.
 - Disposición, perfilado, nivelado, compactado.
 - Desplazamiento y movilización de maquinarias y vehículos para conformar DME.
 - Disposición de DME.
 - Revegetación.
 - Conformación del DME.
- 4.7 Se precisan los siguientes programas y sub programas en el Plan de Manejo Ambiental de cada una de las áreas auxiliares presentadas. El detalle de estos programas se consigna en los expedientes presentados y se mencionan a continuación:
- Medidas de manejo socio ambiental para aire, ruido, agua, taludes, suelos, fauna doméstica y silvestre, cobertura vegetal, paisaje).
 - Medidas de manejo social en caso de posibles conflictos sociales.
 - Medidas por afectación de la salud de trabajadores y riesgos de accidentes.
 - Medidas de seguimiento y control (aire, agua y ruido, fauna)
 - Monitoreo de control de residuos.
 - Medidas de cierre tales como:
 - Conformación del DME.
 - Instalación de barreras para el control de sedimentos.
 - Conformación de talud
 - Control de erosión.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Geog. Vanessa Victoria Defilippi Panta
Reg. CGP N° 214

Visto el informe elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Reforestación.
- Cierre social

- 4.8 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para las áreas auxiliares se considera que la afectación a los factores ambientales, será Impacto ambiental Negativo Bajo.
- 4.9 Culminada la utilización de las nuevas áreas auxiliares: DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, se deberá cumplir con el cierre de las áreas auxiliares conforme a las medidas indicadas en los Informes Técnicos Sustentarios presentados.
- 4.10 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social de las áreas auxiliares presentadas por el Consorcio Supervisor Vial del Sur, se determina que se ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las nuevas áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista-Mazan-Salvador-El Estrecho, Tramo I" que comprende el Puente Nanay y sus Viaductos de Acceso Punchana-Nanay".
- 4.11 La aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, para construcción y operación del proyecto. El Concesionario previa al inicio de obras de las áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD deberá contar previamente con la autorización firme de los propietarios titulares del área, para que se proceda al uso de las áreas auxiliares.
- 4.12 PROVIAS NACIONAL, deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en los Informes Técnicos Sustentatorios presentados y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la DGASA.
- 4.13 Las nuevas áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no se requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Asimismo, dichas áreas se encuentran alejadas del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para las nuevas áreas auxiliares DME Santo Tomás Km. 1+850 LD y DME Club Km. 0+960 LD, para la obra "Construcción de la Carretera Bellavista-Mazan-Salvador-El Estrecho, Tramo I" que comprende el Puente Nanay y sus Viaductos de Acceso Punchana-Nanay".
- 5.2 Remitir el presente informe para evaluación y opinión legal a efectos de proseguir con los trámites correspondientes y emitir la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.